

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO-PERTENENCIA  
DEMANDANTE: RICARDO MORALES MELO  
DEMANDADO: 1. HECTOR CASTRO  
2. MARCO TULIO ECHEVERRY MORALES  
3. JOSÉ PABLO ECHEVERRY NIÑO  
4. GILBERTO LASSO  
5. ARGEMIRO MORALES BASTIDAS  
6. JOSÉ JAIRÓ SAAVEDRA  
7. LEOMILE SABOYA CONTRERAS  
8. MARCO ANTONIO SANABRIA  
9. GUSTAVO SANCHEZ  
10. JUAN DE JESÚS SABOYA CONTRERAS  
11. MEDARDO GUERRERO VARELA  
12. MARÍA CORONA SOSA DE GARCÍA  
13. GONZALO VARGAS ARIAS  
14. JESÚS ANTONIO RAMOS CUBILLOS  
15. LUIS MARÍA BASTIDAS RUIZ  
16. JOSÉ EVELIO MORALES  
17. MARÍA DEL ROSARIO IZQUIERDO VALERO  
18. JESÚS DANILO MUNAR BELTRAN  
19. JOSÉ LEONARDO NEIRA SABOYA  
20. IRMA INÉS QUIÑONEZ AGUILAR  
21. JOSÉ BERNARDINO RAMOS CUERVO  
22. VIRGILIO GARCÍA BONILLA  
23. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRÓ ERNESTO GUERRERO GUINEME  
24. HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO CARDENAS CUELLAR  
25. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ NEPOMUCENO CUERVO CRUZ  
26. HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO SALAMANCA.  
27. HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL BELTRAN SUAREZ  
28. FIDUAGRARIA LA PREVISORA S.A. (Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación)  
29. PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pretende usucapir

RADICADO: 255964089001-2022-00063-00

Reconocer personería jurídica a la Doctora Edith Martínez Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.409.736, y tarjeta profesional No. 335.128 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte demandante y en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de la demanda (PDF 02), encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, interpuesta por RICARDO MORLAES MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.926.150 contra 1. HECTOR CASTRO; 2. MARCO TULIO ECHEVERRY MORALES; 3. JOSÉ PABLO ECHEVERRY NIÑO; 4. GILBERTO LASSO; 5. ARGEMIRO MORALES BASTIDAS; 6. JOSÉ JAIRÓ SAAVEDRA; 7. LEOMILE SABOYA CONTRERAS; 8. MARCO ANTONIO SANABRIA; 9. GUSTAVO SANCHEZ; 10. JUAN DE JESÚS SABOYA CONTRERAS; 11. MEDARDO GUERRERO VARELA; 12. MARÍA CORONA SOSA DE GARCÍA; 13. GONZALO VARGAS ARIAS; 14. JESÚS ANTONIO RAMOS CUBILLOS; 15. LUIS MARÍA BASTIDAS RUIZ; 16. JOSÉ EVELIO MORALES; 17. MARÍA DEL ROSARIO IZQUIERDO VALERO; 18. JESÚS DANILO MUNAR BELTRAN; 19. JOSÉ LEONARDO NEIRA SABOYA; 20. IRMA INÉS QUIÑONEZ AGUILAR; 21. JOSÉ BERNARDINO RAMOS CUERVO; 22. VIRGILIO GARCÍA BONILLA; 23. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRÓ ERNESTO GUERRERO GUINEME; 24. HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO CARDENAS CUELLAR; 25. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ NEPOMUCENO CUERVO CRUZ; 26. HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO SALAMANCA; 27. HEREDEROS INDETERMINADOS DE VÍCTOR MANUEL BELTRAN SUAREZ, 28. FIDUAGRARIA LA PREVISORA S.A. (Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación); y 29. PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el siguiente bien inmueble que se pretende usucapir:

1.1 Un predio rural denominado “MONSERRATE”, que se segrega del predio de mayor extensión “HACIENDA SAN BARTOLO”, ubicado en la vereda La Candelaria del municipio de Quipile, Cundinamarca, código predial nacional No. 25296-00-00-000-50397000; cédula catastral No. 00-00-00-00-0005-0397-00-00-00-000 (en mayor extensión) y matrícula inmobiliaria No. 156-71898 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación y traslado de la demanda, junto con sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa. Proceda la parte demandante a la notificación conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP. Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de MARCO ANTONIO SANABRIA; MEDARDO GUERRERO VARELA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRÓ ERNESTO GUERRERO GUINEME; HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO CÁRDENAS CUELLAR; HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ NEPOMUCENO CUERVO CRUZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO SALAMANCA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE VÍCTOR MANUEL BELTRÁN SUAREZ; MARÍA CORONA SOSA DE GARCÍA; GONZALO VARGAS ARIAS; JESÚS ANTONIO RAMOS CUBILLOS; LUIS MARÍA BASTIDAS RUIZ; JOSÉ EVELIO MORALES; MARÍA DEL ROSARIO IZQUIERDO VALERO; JESÚS DANILO MUNAR BELTRÁN; JOSÉ LEONARDO NEIRA SABOYA; IRMA INÉS QUIÑONEZ AGUILAR; JOSÉ BERNARDINO RAMOS CUERVO y VIRGILIO GARCÍA BONILLA.

De la misma manera, **EMPLAZAR** a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de litigio, por secretaría del juzgado, realizar el correspondiente EMPLAZAMIENTO, en los términos indicados en el artículo 10 de la ley 2213 de 22, el cual señala: “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”, y por intermedio de la emisora CRISTALINA STEREO del municipio de La Mesa, Cundinamarca, medio de amplia difusión.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante, instalar una valla en un lugar visible en el predio objeto del proceso “*MONSERRATE*”, y que pretende usucapir, dando estricto cumplimiento a las exigencias consagradas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

4.1. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por secretaría del Despacho, realizar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Pertenencia, para lo cual, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión.

**QUINTO:** En los términos consagrados en el artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula **No. 156-71898** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facativá, Cundinamarca. Por secretaría del Juzgado, líbrese el oficio.

**SEXTO:** Informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), personería del municipio de Quipile, y Procuraduría Agraria, para que se pronuncien en el ámbito de sus funciones.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:  
**Eder Antonio Ariza Madera**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b972081c184f525f47e49b552023804899b6c91237c3e88bd18c25a4791694**

Documento generado en 02/08/2022 03:14:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**